

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

2886 *ORDEN de 31 de enero de 1995 por la que se determinan para 1995 los módulos y su ponderación para las actuaciones protegibles del plan de vivienda 1992-1995 a que se refiere el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y se indican los precios máximos de dichas actuaciones.*

La disposición adicional primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del plan 1992-1995, autoriza al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para que, por Orden y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, determine anualmente los módulos aplicables a las actuaciones protegibles y su ponderación.

La presente Orden tiene por objeto establecer los citados módulos y su ponderación para el año 1995, lo que conlleva una actualización de las cuantías absolutas de los precios máximos de venta por metro cuadrado útil aplicables a dichas actuaciones, según se especifica en el anexo de esta Orden.

En su virtud, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 19 de enero de 1995, he dispuesto:

Primero.—1. Los módulos por metro cuadrado de superficie útil aplicables, a todos los efectos, a las viviendas acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, para las áreas geográficas, establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y modificadas por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 18 de marzo de 1992, serán los siguientes:

Areas	Pesetas
1. ^a	87.208
2. ^a	78.082
3. ^a	69.147
4. ^a	64.202

2. Estos módulos serán de aplicación a las viviendas de protección oficial promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, a las que no fuera de aplicación el módulo ponderado.

Segundo.—1. La ponderación del módulo prevista en el número 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, será del 5,05 por 100.

2. Esta ponderación efectuada sobre los módulos establecidos en el apartado anterior será de aplicación a las viviendas de protección oficial promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, así como a las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, cuyas solicitudes de calificación provisional (cuando se trate de viviendas de nueva construcción o de rehabilitación) o de visado (cuando se trate de vivien-

das a precio tasado) tengan lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 1994.

En consecuencia, los módulos ponderados por metro cuadrado de superficie útil serán los siguientes para las áreas geográficas a las que se refiere el punto primero de esta Orden:

Areas	Pesetas
1. ^a	91.612
2. ^a	82.025
3. ^a	72.639
4. ^a	67.444

3. Las cantidades resultantes servirán de base para la determinación de las cuantías máximas de los préstamos que concedan las entidades financieras dentro de las garantías habituales, así como para la fijación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.—Como consecuencia de lo determinado en los números anteriores, los precios máximos para 1995 de venta por metro cuadrado, de superficie útil para las distintas actuaciones protegibles reguladas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, serán los reflejados en el anexo de la presente Orden.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1995.

Quinto.—Se autoriza al Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura para que dicte las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 31 de enero de 1995.

BORRELL FONTELLES

Excm. Sra. Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

ANEXO

Precios máximos para 1995

Areas geográficas	Precios máximos de venta (pesetas/m ² útil)		
	Viviendas de protección oficial		Viviendas a precio tasado
	Régimen general (a)	Régimen especial (b)	
Municipios:			
Madrid y Barcelona	—	—	(b) 169.482
Áreas de influencia:			
Madrid y Barcelona	114.515	95.276	(b) 155.740
Área 1. ^a	109.934	91.612	137.418
Área 2. ^a	98.430	82.025	123.038
Área 3. ^a	87.167	72.639	108.959
Área 4. ^a	80.933	67.444	101.166

(a) Con excepción de los precios máximos de venta, para los municipios de Madrid y Barcelona.

(b) Cuando se trate de viviendas libres con superficie útil no superior a 90 metros cuadrados.